

ANEXO C

Observaciones de las partes sobre las preguntas dirigidas a la parte contraria

Índice		Página
Anexo C-1	Observaciones de Corea sobre las preguntas dirigidas por el Grupo Especial a los Estados Unidos	C-2
Anexo C-2	Observaciones de la República de Corea sobre las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por el Grupo Especial en la segunda reunión con las partes	C-20

ANEXO C-1

OBSERVACIONES DE COREA SOBRE LAS PREGUNTAS DIRIGIDAS POR EL GRUPO ESPECIAL A LOS ESTADOS UNIDOS

(7 de mayo de 2001)

i) La medida

Pregunta 1

¿Existen casos en que la naturaleza de una medida de salvaguardia puede cambiar

el Canadá) alcanzó a 78.671 toneladas.² Por lo tanto, existe un nivel máximo de las importaciones que entrarían probablemente con el tipo normal de derechos. Esta información estaba a disposición de la USITC y del Presidente.

Pregunta 3

El párrafo 2 a) del artículo XIII del GATT dispone que, "siempre que sea posible", se fijarán contingentes que representen el monto global de las importaciones autorizadas. El párrafo 5 del artículo XIII del GATT establece que lo dispuesto en el apartado a) de su párrafo 2 se aplicará a los contingentes arancelarios. ¿Indica esto que pueden existir situaciones en que no sea "posible", en relación con un contingente arancelario, fijar un contingente que represente la cuantía total de las importaciones autorizadas? En caso negativo, ¿por qué? En caso afirmativo, ¿indicaría esto que una medida también puede constituir un contingente arancelario aunque no exista ningún "límite máximo global" (párrafo 185 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos)?

Respuesta

La decisión acerca de si una medida constituye o no un contingente arancelario no puede depender de que un Miembro la haya organizado y aplicado debidamente o no. De lo contrario, los Miembros podrían eludir cada uno de los requisitos del artículo XIII del GATT de 1994 por el procedimiento de no cumplir todas sus prescripciones. En eso parece consistir, efectivamente, la defensa de los Estados Unidos hasta este momento: los Estados Unidos sostienen que la medida no puede ser un contingente arancelario porque los Estados Unidos no cumplieron el requisito de los contingentes estableciendo una cantidad máxima global. El hecho de que los Estados Unidos hayan violado su obligación no puede constituir prueba de que la obligación no existe.

Como se sugiere en la pregunta, Corea está de acuerdo con el Grupo Especial en que no todos los contingentes arancelarios requieren un límite general porque, como lo señala acertadamente el Grupo Especial, el párrafo 2 a) del artículo XIII del GATT de 1994 lo dispone "siempre que sea posible". Por ejemplo, se contempla la posibilidad de las licencias de importación como alternativa del contingente global.³

Pregunta 4

En la sección F.2.b de su primera comunicación escrita, los Estados Unidos alegan que las normas del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias para las restricciones cuantitativas y los contingentes no se aplican porque la medida referente a las tuberías no es una restricción cuantitativa. ¿Consideran los Estados Unidos que las expresiones "restricción cuantitativa" y "contingente" (del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias) son sinónimos? Sírvanse explicarlo. En particular, y teniendo en cuenta el argumento de los Estados Unidos de que una medida sólo constituye un contingente arancelario si comprende un límite máximo global, ¿por qué no habría de referirse la expresión "contingente" (del párrafo 2 del artículo 5) al elemento contingentario de un contingente arancelario?

² Véase la Prueba documental 49 (gráfico 1: Importaciones de tuberías de los Estados Unidos (1999-2000); gráfico 2: Importaciones de tuberías de los Estados Unidos (marzo de 2000 a febrero de 2001) (actualizado respecto del presentado anteriormente en la Corea-29) (Corea-49).

³ Párrafo 2 b) del artículo XIII del GATT de 1994.

Respuesta

Véase la respuesta de Corea a la pregunta 9 dirigida por el Grupo Especial a la República de Corea.

Pregunta 5

En el asunto *Corea - Productos lácteos*, el Órgano de Apelación declaró lo siguiente: "no consideramos que haya en el párrafo 1 del artículo 5 ninguna disposición que imponga esa obligación [de justificar la necesidad de una medida de salvaguardia] respecto de una medida de salvaguardia distinta de una restricción cuantitativa que reduzca la cuantía de las importaciones por debajo del promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos". ¿Podría el Órgano de Apelación haber deducido que los Miembros no tenían obligación de explicar que su medida de salvaguardia era "necesaria" (en el sentido del párrafo 1 del artículo 5) a menos que la medida fuese una restricción cuantitativa que redujera la cuantía de las importaciones por debajo del promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos? Sírvanse explicarlo.

Respuesta

Véase la respuesta de Corea a la pregunta 10 dirigida por el Grupo Especial a la República de Corea.

Pregunta 6

En su declaración oral, los Estados Unidos afirmaron que la decisión del Presidente sobre la medida de salvaguardia se basó en los mismos datos e informaciones que la recomendación de la USITC. ¿Pueden confirmar también los Estados Unidos que no hubo ningún otro documento preparado después de la recomendación de la USITC, que haya formado la base de la decisión del Presidente sobre la medida, aunque esos documentos se apoyaran en los mismos datos e informaciones que la USITC tuvo ante sí?

Respuesta

Véase la carta de los Estados Unidos de fecha 23 de abril de 2001, en que se admite la existencia de tales documentos pero negándose a presentarlos al Grupo Especial.⁴ La explicación de los Estados Unidos parece ser que tales documentos son confidenciales⁵ y su fundamento para no presentarlos al Grupo Especial es que esos documentos no se comunican a otros órganos de examen. Sin embargo, Corea señala que los Estados Unidos también se niegan a suministrar datos que se comunican a otros órganos de examen.⁶ Por otra parte, a la luz de la respuesta de los Estados Unidos a esta pregunta queda claro ahora hasta qué punto la medida del Presidente se apoya en los memorandos de la USITC. Los Estados Unidos parecen afirmar ahora que la medida puede y debe evaluarse exclusivamente sobre la base de la Proclamación Presidencial y los memorandos publicados, que "representan el conjunto total de la explicación de la decisión de adoptar la medida".⁷

⁴ Carta de los Estados Unidos. Asunto: Solicitudes de informaciones del Grupo Especial (23 de abril de 2001), página 3 ("carta de los Estados Unidos de 23 de abril").

⁵ El Grupo Especial debería preguntar a los Estados Unidos si se apoyan en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias como fundamento para no presentar los documentos. D4]56 l Grupo11, los Estados Unidos tendrían que citar otro fundamento jurídico.

⁶ Véase la primera comunicación escrita de Corea, párrafos 87 a 92.

⁷ Carta de los Estados Unidos de 23 de abril; respuesta a la pregunta 6, página i).

Ni en la Proclamación ni en la medida se da explicación alguna de los fundamentos de la segunda. Los Estados Unidos parecen adoptar la posición de que la medida no puede ser objeto de revisión por el Grupo Especial.

ii) **El daño grave**

Pregunta 7

En el párrafo 267 de su primera comunicación escrita, los Estados Unidos afirman que cualquier problema experimentado por *Geneva Steel* derivó en parte de las dificultades que sufrió en las ventas de tuberías de conducción. ¿Qué "parte", o proporción, de las "dificultades" de *Geneva Steel* puede imputarse directamente a sus actividades con tuberías de conducción? Sírvanse explicarlo, y presentar documentación de apoyo.

Respuesta

En su carta de fecha 23 de abril de 2001, los Estados Unidos responden en los siguientes términos:

La USITC y *Geneva Steel* no tuvieron necesidad de prorratear las dificultades que se manifestaban en sus datos porque la USITC recabó información financiera de *Geneva Steel* (y otros 14 productores estadounidenses de tuberías de conducción) *específicamente sobre sus actividades con tuberías de conducción*. Como se señaló en el informe de la USITC, *Geneva Steel* no fabricaba otros productos en las plantas en que se fabricaban tuberías de conducción.

También resulta con claridad del expediente que la USITC tuvo ante sí que la disminución de las operaciones con tuberías de conducción tuvo una repercusión general significativa en las operaciones de *Geneva Steel* y, lo que es más importante, en el conjunto de la rama de producción nacional de los Estados Unidos. En la audiencia celebrada en la etapa referente al daño de la investigación de la USITC, un ejecutivo de *Geneva Steel* confirmó que las tuberías de conducción "son una parte esencial de nuestra actividad desde el punto de vista del margen general" y que, entre 1997 y 1998, la empresa perdió la mitad del volumen de sus ventas de tuberías de conducción.⁸

Los Estados Unidos no responden aquí a la pregunta formulada por el Grupo Especial, precisamente por las mismas razones observadas por la Sra. Crawford.⁹ Específicamente:

- a) Los Estados Unidos afirman que "*Geneva Steel* no fabricaba otros productos en las plantas en que se fabricaban tuberías de conducción". Pero esto es una referencia a un pasaje del informe interno de la USITC relativo a otros productos de tuberías. El contraste se plantea con otros productores de tuberías de conducción que también fabricaban productos tubulares para campos petroleros y tuberías corrientes y tubos para estructuras.¹⁰ *Geneva* efectivamente fabricaba otros productos de acero acabados: chapas y acero laminado en caliente en rollos.

⁸ *Ibid.*, respuesta a la pregunta 7, página ii) (se ha omitido la cita; las cursivas figuran en el original).

⁹ Véase, en general, la Determinación de la USITC, dictamen disorde de la Sra. Crawford sobre el daño, página I-63 (Corea-6).

¹⁰ Véase la Determinación de la USITC, informe interno, página II-27 (Corea-6).

b)

un análisis más detenido. Por cierto no se desmiente allí que la actividad primordial de *Geneva* se refiere a acero laminado en caliente y chapas cortadas a medida¹⁷ ni que un "horno de fundición" no se utiliza para fabricar tuberías.

Esa aceptación sin crítica alguna de las afirmaciones de testigos de la rama de producción nacional contrasta agudamente con el manejo que la USITC dio a la cuestión de los tubos con doble estampado. En este último caso, la USITC afirma que las pruebas presentadas por las empresas declarantes no pudieron tomarse en consideración porque esas empresas no cuantificaron con precisión la cantidad de tubos con doble estampado vendidos como tubería corriente.

Por último, no está claro cómo se imputaron a las tuberías de conducción los gastos del cierre temporal y la quiebra. La posición de Corea es que no debió haberse imputado a las tuberías de conducción ninguno de esos gastos. Como "algunos" gastos fueron imputados, la USITC debió haber examinado detenidamente cómo se los asignaba, puesto que la actividad principal de *Geneva* no se refería a las tuberías de conducción. La respuesta de los Estados Unidos -que se recabó información "específicamente sobre sus actividades con tuberías de conducción"- impone la pregunta de cómo se asignaron esos gastos generales a las tuberías de conducción.

Pregunta 8

La Sra. Crawford, miembro de la Comisión, constató que la imputación de gastos extraordinarios por *Lone Star* tuvo "una marcada repercusión en los gastos administrativos, de

El informe de la USITC está lleno de problemas referentes a la imputación de los gastos. Respecto de las tuberías con doble y triple estampado se plantean también problemas sobre la imputación de los ingresos.²⁰ Como ha podido apreciarse en el caso de *Lone Star*, estas imputaciones pueden tener consecuencias importantes. El análisis de la USITC sobre estas cuestiones fue

sobre "todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho" de una "investigación" no hayan de incluir las constataciones y conclusiones del Presidente.

Pregunta 11

Con respecto a la nota 21 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, ¿cuál es la pertinencia de la afirmación que hacen los Estados Unidos, de que "la capacidad y los desembolsos de capital no figuran entre los factores enumerados en el párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias ..."? ¿Consideran los Estados Unidos que el Grupo Especial está impedido de efectuar constataciones sobre la forma en que la USITC trató la capacidad y los desembolsos de capital, simplemente porque no figuran mencionados en el párrafo 2 a) del artículo 4?

Respuesta

Corea considera que la respuesta a esta pregunta es que las autoridades deben examinar todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable conforme al párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. En este caso, Corea efectivamente planteó algunos problemas importantes respecto de esos factores. Además, Corea considera que un aumento de la capacidad anualizada de 25 por ciento entre 1998 y 1999²⁵ es un dato objetivo, cuantificable y pertinente, ya que ese espectacular aumento de la capacidad coincidió con la caída de la demanda interna y de los precios.

Pregunta 12

Dejando a un lado las circunstancias de hecho del caso presente, ¿consideran los Estados Unidos, como cuestión de principio, que una mejora de los resultados de la rama de producción nacional al final del período pertinente objeto de investigación sería contradictoria con una constatación de existencia de daño grave actual?

Respuesta

Sí: sería contradictoria con una constatación de daño grave actual porque la rama de producción nacional tiene que estar sufriendo un daño grave al "final del período". Aunque Corea no considera que una mejora de los resultados de la rama de producción nacional impida en todos los casos una constatación de existencia de daño grave actual, las autoridades competentes tendrían que explicar cómo podría efectuarse una constatación de existencia de daño grave a pesar de esas condiciones. Si la mejora tiene suficiente importancia, como en este caso, para que la rama de producción nacional haya dejado de hacer frente a una situación de emergencia y se prevé objetivamente que habrá de proseguir su recuperación en vista de las condiciones generales de la competencia, queda excluida una constatación de existencia de daño grave causada por el aumento de las importaciones.

Pregunta 13

En el párrafo 134 de su primera comunicación escrita, los Estados Unidos afirman que "las empresas declarantes coreanas omitieron hacer constar informaciones objetivas y cuantificables sobre la medida en que se utilizaban tuberías con doble estampado para usos de tuberías corrientes". ¿Procuró la USITC obtener esas informaciones por sí misma?

²⁵ Véase la Determinación de la USITC, informe interno, página II-22, cuadro 5 (Corea-6); véase la Prueba documental 48A (Tuberías soldadas: capacidad de la rama de producción nacional, consumo aparente y envíos de exportación) (Corea-48A).

Respuesta

En el asunto *Estados Unidos - Gluten de trigo*, el Órgano de Apelación declaró que el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias exige que "las autoridades encargadas de llevar a cabo una ... 'investigación' deben tratar activamente de obtener la información pertinente ... [C]uando las autoridades no tienen ante sí suficiente información para evaluar la posible pertinencia de ese 'otro factor', deben investigar a fondo dicho factor de manera que puedan cumplir sus obligaciones ... con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 4".²⁶

La cuestión de las tuberías con doble estampado fue planteada y discutida por las empresas declarantes coreanas durante la investigación de la USITC en varias oportunidades. La circunstancia de que se hubiera controvertido durante varios años la adecuada clasificación de tales tuberías era un fuerte indicio de que efectivamente podía tener gran importancia.²⁷ Si las pruebas presentadas por las empresas declarantes coreanas no satisfacían a la USITC, ésta debió haber investigado el alcance y la debida cuantificación de las tuberías con doble estampado. Tales pruebas incluían: i) una declaración jurada y un testimonio prestado directamente por una persona, el Sr. Smith, con 35 años de experiencia en la industria²⁸; ii) una declaración jurada confidencial de un distribuidor con similar experiencia, que confirmaba la estimación del Sr. Smith según la cual entre 70 y 80 por ciento de las tuberías con doble estampado importadas en la costa occidental se vendía para aplicaciones de tuberías corrientes²⁹; y iii) los datos sobre cantidades efectivamente exportadas, por fábrica, por especificación y por región, que confirmaban las declaraciones juradas.³⁰

Pregunta 14

¿Realizó la USITC algún análisis cuantitativo (como un análisis de regresión o un análisis de elasticidad) sobre los efectos de otros factores, como la crisis del sector del petróleo y el gas y la disminución de las exportaciones de la rama de producción nacional?

Respuesta

No. El análisis jurídico de la USITC sobre la relación causal, y específicamente la investigación sobre los efectos de "otros factores", fue claramente insuficiente y no cumplía lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. La USITC no procuró determinar y aislar los efectos de otros factores, como la crisis del sector del petróleo y el gas. Ciertamente no fueron "cuantificados" en forma alguna. Sin embargo, los Estados Unidos afirman que "ponderaron" los efectos comparativos de cada factor (uno por uno). Pero, como lo expuso detalladamente Corea en su escrito de réplica, los Estados Unidos se basaron casi exclusivamente en una comparación de dos períodos para su análisis de la relación causal o "ponderación". Dejando a un lado la validez hipotética de semejante análisis, la comparación realizada efectivamente estuvo cargada de hechos y supuestos viciados.

²⁶ Véase *Estados Unidos - Gluten de trigo (Órgano de Apelación)*, párrafos 53 y 55.

²⁷ Véase la Prueba documental 53 (Comunicación de empresas declarantes japonesas y coreanas posterior a la audiencia sobre el daño (7 de octubre de 1999) (Prueba documental 13) (donde se presenta la exposición de los hechos referentes a este litigio en el Tribunal de Apelaciones de Circuito Federal de los Estados Unidos). Las consecuencias de esta cuestión fueron discutidas tanto en la comunicación previa a la audiencia como en la posterior a ella (Corea-53).

²⁸ Véase la comunicación previa a la audiencia, Prueba documental 13 (declaración jurada del Sr. Smith) (Corea-53).

²⁹ Véase la comunicación posterior a la audiencia, Prueba documental 2 (Corea-25).

³⁰ *Ibid.*, Prueba documental 12 (Corea-53).

Pregunta 15

En el párrafo 104 de su primera comunicación, los Estados Unidos responden al argumento de Corea de que la rama de producción no sufrió daño según lo demuestra un aumento de sus desembolsos de capital durante el período objeto de investigación. Rogamos a los Estados Unidos que expongan también sus observaciones sobre el argumento que presenta Corea en el párrafo 250 de su primera comunicación, de que durante el período objeto de investigación comenzaron sus actividades dos nuevos productores en 1998 y 1999.

Respuesta

Corea considera que esto constituye una prueba sumamente pertinente que confirma que la rama de producción no estaba sufriendo un menoscabo general significativo de la situación. Los productores no entran en una actividad que no promete ningún beneficio económico.³¹

Pregunta 16

En el párrafo 109 de su primera comunicación, los Estados Unidos explican que el aumento de precios de entre 25 y 30 dólares mencionado por Corea bien podría compensar el mayor costo de las materias primas que siguió a la imposición de derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente. ¿Afectó la medida antidumping a todas las importaciones de acero laminado en caliente? ¿Qué productos quedaron alcanzados por la medida, o las medidas, de los Estados Unidos sobre el acero laminado en caliente? ¿Hubo otros proveedores de acero laminado en caliente que no resultaron afectados por las medidas antidumping? Por otra parte, en el párrafo 22 de su primera comunicación escrita, los Estados Unidos mencionan una disminución del precio del acero al carbono laminado en caliente. ¿Se compadece esa disminución de precios con el aumento de los costos de las materias primas mencionado en el párrafo 109 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos? Sírvanse explicarlo.

Respuesta

La investigación antidumping sobre el acero laminado en caliente abarcó exclusivamente importaciones provenientes del Japón, Rusia y el Brasil. Las importaciones de Rusia y el Brasil son objeto de acuerdos de suspensión, mientras que las importaciones provenientes del Japón están alcanzadas por una medida antidumping.³²

³¹ Los dos productores que entraron en el mercado en 1999 eran *Prudential* y *Northwest Pipe*. Véase la Determinación de la USITC, dictamen disorde de la Sra. Crawford sobre el daño, página I-61, nota 26; véase, por ejemplo, la comunicación previa a la audiencia sobre el daño, páginas 13 y 14, Prueba documental 4 (Corea-56) (comunicado de prensa de *Prudential* de 22 de septiembre de 1999, en que se decía lo siguiente: "Gracias a la mejora de la demanda y de los precios confiamos en alcanzar el equilibrio o lograr un leve beneficio en los resultados de nuestro tercer trimestre, con perspectivas de mayores mejoras en el cuarto trimestre"); véase también la comunicación de las empresas declarantes coreanas posterior a la audiencia sobre medidas correctivas, página 35, Prueba documental 11 (Corea-56) (comunicado de prensa de *Northwest Pipe* de 19 de octubre de 1999, en que se decía lo siguiente: "Hemos tenido mejoras inequívocas de la demanda y de los precios, y prevemos que seguirán produciéndose en el cuarto trimestre ...").

³² Véase la Determinación de la USITC, dictamen separado sobre el daño, página I-48, nota 88 (Corea-6).

cuando una unión aduanera aplica una medida de salvaguardia 'como entidad única o en nombre de un Estado miembro'". ¿Consideran los Estados Unidos que la constatación del Órgano de Apelación no se aplica a la última frase de la nota 1 de pie de página? Sírvanse explicarlo.

Respuesta

Es imposible interpretar que el dictamen del Órgano de Apelación establece que la última frase de la nota 1 de pie de página es independiente del resto de ella y no está alcanzada por la interpretación del Órgano de Apelación, conforme a la cual "la nota" -no determinadas partes de ellas- "sólo es pertinente cuando una unión aduanera aplica una medida de salvaguardia 'como entidad única o en nombre de un Estado miembro'".³⁷ El texto del dictamen es totalmente inequívoco. La única cuestión que el Órgano de Apelación no trató es si el artículo XXIV del GATT de 1994 -con independencia de la nota 1 de pie de página- daba o no a la Argentina una defensa respecto de la violación de cualquier otra disposición del GATT de 1994, porque la Argentina no había apelado respecto de esa cuestión. Observamos que los Estados Unidos no parecen invocar como excepción el artículo XXIV.

Pregunta 21

Si la nota 1 de pie de página del Acuerdo sobre Salvaguardias es pertinente en algún sentido a la cuestión de cuáles Miembros pueden ser objeto de una medida de salvaguardia, ¿tiene alguna consecuencia que esa nota figure en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y no en el párrafo 2 de su artículo 2? Sírvanse explicarlo.

Respuesta

Véase la respuesta de Corea a la pregunta 15 formulada por el Grupo Especial a la República de Corea.

iv) **Evolución imprevista de las circunstancias**

Pregunta 22

En el párrafo 230 de su primera comunicación escrita, los Estados Unidos afirman que la caída de los precios del petróleo fue inesperada. ¿A qué momento se refieren los Estados Unidos al hacer esta afirmación? En otras palabras: ¿cuándo era inesperada, o imprevista, la caída de los precios del petróleo?

Respuesta

En primer lugar, Corea observa que los Estados Unidos no hicieron, en su decisión, esfuerzo alguno para cumplir su obligación de identificar la "evolución imprevista de las circunstancias". Por otra parte, el Órgano de Apelación ha determinado que "sólo se [deben] invocar tales 'medidas de urgencia' en situaciones en las que, como consecuencia de obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, un Miembro importador se encontrase enfrentado a una evolución de las circunstancias que no hubiera 'previsto' o 'esperado' cuando contrajo esas obligaciones".³⁸ Pretender que un ciclo de períodos de auge y decadencia es imprevisto en una industria que se caracteriza

³⁷ Argentina - Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado, informe del Órgano de Apelación, WT/DS121/AB/R (14 de diciembre de 1999) ("Argentina - Calzado (Órgano de Apelación)"), párrafos 106 a 109 (sin cursivas en el original).

³⁸ Argentina - Calzado (Órgano de Apelación), párrafo 93 (sin subrayar en el original).

tradicionalmente por ciclos de auge y decadencia significa llevar a la aberración el sentido de "imprevista". Esos ciclos no sólo se esperan en la rama de producción, sino que los ciclos de inversión de capital de esa industria demuestran a las claras que tiene conciencia al respecto e invierte en consecuencia.³⁹

v) **La relación de causalidad**

Pregunta 23

¿Demostró la USITC que la crisis del petróleo y el gas no fue una causa de daño más importante que el aumento de las importaciones, como sostuvo, o demostró simplemente que esa crisis no explicaba la totalidad del daño sufrido por la rama de producción nacional? En otras palabras: ¿demostraron los Estados Unidos simplemente que su rama de producción habría sufrido daño también con independencia de la crisis del sector del petróleo y el gas? En caso afirmativo, ¿basta con ello para distinguir los efectos de daño del aumento de las importaciones de los efectos de daño de la crisis del petróleo y el gas? Sírvanse explicarlo.

Respuesta

Al margen de que ello hubiera sido o no un análisis suficiente, Corea no considera que los Estados Unidos hayan demostrado que la rama de producción habría sufrido daño también con independencia de la crisis del petróleo y el gas. Los Estados Unidos nunca realizaron tal análisis ni se refirieron a esa cuestión. Sólo examinaron si las importaciones eran o no una causa de daño mayor que esa otra causa considerada por sí sola.⁴⁰

La orientación y el orden de la evaluación de los "otros factores" por los Estados Unidos son incompatibles con el párrafo 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. La USITC empieza por un análisis de los efectos combinados de otros factores más las importaciones, y determina si en conjunto causan o no "daño".⁴¹ En caso afirmativo, la USITC pasa a examinar si "los efectos del aumento de las importaciones son o no tan grandes o mayores que el efecto de la disminución de la demanda"⁴² o cualquier otra causa independiente. Este análisis sigue un orden inverso y no aísla los efectos de los demás factores.

El párrafo 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias exige claramente que las importaciones causen un "daño grave". Conforme a esa disposición puede haber otros factores que también causan simplemente "daño". Este texto apoya firmemente la idea de que el daño causado por otros factores debe ser aislado específicamente antes de la evaluación del daño grave causado por las importaciones.⁴³

³⁹ Véase, en general, la primera comunicación escrita de Corea, párrafos 31 a 33 y 246 a 251; y la Determinación de la USITC, dictamen disorde de la Sra. Crawford sobre el daño, página I-62, nota 33 (Corea-6).

⁴⁰ Véase Determinación de la USITC, Dictamen de la mayoría sobre el daño, página I-22 (Corea-6). En el dictamen separado sobre el daño se consideró que la balanza se inclinaba en sentido contrario, llegando a la conclusión inversa respecto de la cuestión del daño actual: se determinó que la crisis del petróleo y el gas era causa mayor de daño actual, pero las importaciones eran mayor causa de amenaza. Véase la Determinación de la USITC, dictamen separado sobre el daño, páginas I-37 y I-44 (Corea-6).

⁴¹ Véase la Determinación de la USITC, dictamen de la mayoría sobre el daño, página I-22 (Corea-6).

⁴² *Ibid.*

⁴³ Véase *Estados Unidos - Gluten de trigo (Órgano de Apelación)*, párrafos 68 y 69.

La mayoría de la USITC efectuó un análisis de dos períodos para evaluar la relación causal. Compararon el período de 1994-1996 con el formado por 1998 y el primer semestre de 1999. Sin embargo, comenzaron con una constatación de hecho inexacta respecto de las importaciones. Como observó el Grupo Especial en la primera reunión con las partes, el aumento porcentual de las importaciones entre 1996 y 1997 y el aumento porcentual entre 1997 y 1998 fueron muy comparables, y 1997 fue el mejor año para la rama de producción. La USITC, sin embargo, llegó con criterio simplista a la conclusión de que los efectos de las importaciones eran mucho mayores que los efectos

Respuesta

No cabe duda de que la medida de salvaguardia se aplicaría a los países en desarrollo si exportasen por encima de las 9.000 toneladas cortas. Las 9.000 toneladas cortas son un límite arbitrario que no corresponde a los términos del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias. El texto del artículo 9 indica que la determinación de si un país en desarrollo queda incluido o excluido debe efectuarse en el momento en que se impone la medida, para poder establecer si ésta se le aplica o no. El límite de 9.000 toneladas cortas también es arbitrario porque tiene que ser reconstruido permanentemente sobre la base de los niveles de importación corrientes. Así ocurre particularmente al excluirse a México y el Canadá, con lo que los niveles de las importaciones varían.

Pregunta 27

Con referencia al párrafo 227 de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, ¿garantiza la exención de 9.000 toneladas cortas que los países en desarrollo Miembros a los que corresponda un 3 por ciento o menos del total de las importaciones de las tuberías de que se trata no queden sujetos en los Estados Unidos a la medida aplicada a ese producto? ¿Qué ocurre si el volumen de las importaciones de esas tuberías (especialmente las provenientes del Canadá y México) aumenta en tal medida que un país en desarrollo Miembro puede exportar más de 9.000 toneladas cortas a los Estados Unidos y, a pesar de ello, permanece por debajo del umbral del 3 por ciento?

Respuesta

No, con eso no se garantiza que los países en desarrollo Miembros no queden sujetos a la medida referente a los tubos. La medida es un contingente arancelario, con un contingente de 9.000 toneladas cortas y un derecho de aduana de 19 por ciento. El contingente arancelario se aplica igualmente a los países en desarrollo. Si un país en desarrollo exportara 10.000 toneladas cortas al mercado de los Estados Unidos, 1.000 toneladas quedarían sujetas al arancel de 19 por ciento. De este modo, los Estados Unidos no han eximido a los países en desarrollo. Con respecto a la alegación de los Estados Unidos de que 9.000 toneladas cortas representan el límite de 3 por ciento, Corea observa que 9.000 toneladas cortas exceden ampliamente del 3 por ciento de los niveles actuales de importación y podrían encontrarse por debajo de los niveles futuros. Si no se exonera a los países en desarrollo, también se les niega su preferencia con arreglo al artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque los Estados Unidos no han fijado en este caso el límite global. No existe modo alguno de establecer cuál es el nivel de importaciones que representa el 3 por ciento.

vii) El aumento de las importaciones

Pregunta 28

En el asunto *Argentina - Calzado*, el Órgano de Apelación declaró que el aumento de las importaciones tenía que ser, entre otras condiciones, "lo bastante reciente". ¿En qué grado tiene que ser "reciente" el aumento de las importaciones, en relación con la fecha de la decisión de la autoridad competente de aplicar una medida de salvaguardia? ¿Cuál es el período de tiempo mínimo que una rama de producción nacional necesitaría para presentar una solicitud tras un aumento súbito de las importaciones? En el caso actual, ¿podría la rama de producción estadounidense de tuberías haber presentado una solicitud antes de la fecha en que lo hizo? Sírvanse explicarlo. ¿Podría la USITC haber llegado a su determinación antes de la fecha en que lo hizo? Sírvanse explicarlo.

Respuesta

Véase la respuesta de Corea a la pregunta 3 dirigida por el Grupo Especial a la República de Corea.

Pregunta 29

Los Estados Unidos alegan en el párrafo 66 de su primera comunicación que una comparación de datos provisionales con los de un período "no coincidente" podría crear distorsiones debido a cambios estacionales de las condiciones del mercado. ¿Consideran los Estados Unidos, entonces, que las tuberías constituyen un producto estacional? Si las tuberías no son un producto estacional, ¿por qué es preciso comparar los datos provisionales con períodos "coincidentes", en lugar de compararlos con el período inmediatamente anterior?

Respuesta

La documentación de la USITC no contiene prueba alguna de que las tuberías de conducción sean un producto estacional.

ANEXO C-2

OBSERVACIONES DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE LAS RESPUESTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL EN LA SEGUNDA REUNIÓN CON LAS PARTES

1. El Grupo Especial otorgó a las partes la oportunidad de responder a las comunicaciones de 15 de junio de 2001. Antes de seguir adelante, Corea observa que ha presentado sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial y las que los Estados Unidos expusieron a través de sus representantes en la segunda reunión con las partes. Los Estados Unidos, mediante su respuesta escrita, han añadido muy poco. En consecuencia, Corea no repetirá sus argumentos y se limitará fundamentalmente a comentar los nuevos materiales presentados en la respuesta de los Estados Unidos

Preguntas dirigidas a ambas partes

2. Párrafos 8 a 11 de la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 4 formulada por el Grupo Especial en la segunda reunión con las partes ("segunda respuesta de los Estados Unidos"). Corea señala que los Estados Unidos no han alegado ningún perjuicio porque, desde luego, no podían hacerlo. Como se señala en el párrafo 11 de la segunda respuesta de Corea a las preguntas⁵², el Órgano de Apelación declaró en el asunto *Tailandia - Perfiles de hierro* que lo que se trata de determinar es si la parte "sufrió [algún] perjuicio debido a una posible falta de claridad en la solicitud de establecimiento de un grupo especial".⁵³ No se ha alegado aquí, ni se ha acreditado que existiera, ningún perjuicio de esa clase.

3. Como lo indicó debidamente Corea en el párrafo 9 de la "solicitud de establecimiento de un grupo especial"⁵⁴, los Estados Unidos no facilitaron a Corea información esencial en que se habían basado para adoptar su decisión. La reclamación de Corea que figura en el párrafo 9 es claramente independiente de sus reclamaciones basadas en los artículos 3 y 4, hechas en el párrafo 1 de su solicitud de establecimiento de un grupo especial en relación con la etapa de la investigación seguida ante la USITC.⁵⁵ La naturaleza de la medida y la "forma" en que se determinó que quedara limitada al grado necesario para reparar el daño son la información esencial más básica. Hasta este momento la respuesta de los Estados Unidos se ha limitado a la reducida información que figura en la Proclamación Presidencial.

4. La cuestión referente a la falta de información esencial acerca de la medida ha sido fundamental en este asunto. En su carta de 30 de enero de 2001 dirigida al Grupo Especial, Corea

⁵² *Respuestas de Corea a las preguntas del Grupo Especial a las partes y observaciones iniciales de Corea sobre las respuestas de los Estados Unidos durante la segunda reunión sustantiva de las partes* (15 de junio de 2001).

⁵³ *Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia*, informe del Órgano de Apelación, WT/DS122/AB/R (12 de marzo de 2001), párrafo 95.

⁵⁴ Véase, infórm. 2001/WTO/3D/TR/2026, relación 3,754 DS/224/53e (termin 999).

en los que se basó la USITC y que figuran en la prueba documental 3 de los Estados Unidos, demuestra que los envíos internos de productos tubulares para campos petroleros tuvieron en 1998 y 1999 una declinación más aguda que los envíos internos de tuberías de conducción.⁵⁷ La gráfica es correcta y demuestra que la distribución de los costos sobre la base de las ventas de productos tubulares para campos petroleros y tuberías de conducción que realizó la empresa da lugar a una imputación excesiva de costos a las tuberías por la sencilla razón de que los productos tubulares para campos petroleros registraron en ese período una caída más precipitada.

11.

mantenimiento, reparaciones y limpieza; y una combinación de productos que sea característica o representativa).⁶¹

16. La definición precedente no impone a los productores nacionales un método uniforme. Por el contrario, el método de imputación efectiva queda a discreción de cada productor y se explica en las respuestas confidenciales del cuestionario. La determinación de la USITC no hace mención alguna del cierre de plantas durante el segundo semestre de 1998. Sin embargo, según dice la USITC en el cuadro 5 de su determinación, la capacidad de producción nacional en 1998 y 1999 fue la siguiente:

1º semestre de 1998	2º semestre de 1998	1º semestre de 1999
656.714	480.668*	708.952
* 1.137.382 (capacidad de 1998) - 656.714 (1º semestre de 1998) = 480.668		

Fuente: Informe de la USITC, cuadro 5, página II-22, Corea-6.

17. Resulta difícil creer que la industria nacional disminuyera 176.046 toneladas en el segundo semestre de 1998 -pero sin que la USITC lo notara- para saltar después en un incremento de 228.284 toneladas (47,5 por ciento) en el primer semestre de 1999. Esto no tiene sentido alguno, teniendo en cuenta la naturaleza de la industria de que se trata. Por lo tanto, corresponde anualizar los datos de 1999 para obtener un cuadro preciso de la medida en que aumentó la capacidad entre 1998 y 1999 (25 por ciento). La capacidad no podía incrementarse un 8 por ciento entre el primer semestre de 1998 y 1999, como sostienen los Estados Unidos. Tampoco pudo aumentar en un 47,5 por ciento, que es el incremento aducido entre el segundo semestre de 1998 y el primero de 1999. Aumentó en un 25 por ciento entre 1998 y 1999, en parte debido a la inauguración de nuevas plantas. Ese aumento de la capacidad impulsó los precios a la baja.

18. Otras preguntas referentes a las tuberías con doble estampado: párrafos 50 a 52 de la segunda respuesta de los Estados Unidos. Los Estados Unidos sugieren que la cuestión de las tuberías con doble estampado era un tema nuevo que se planteó por primera vez en las comunicaciones de las empresas declarantes previas a la audiencia.

19. La verdad es que el tema de la utilización de tuberías con doble estampado era perfectamente conocido por la USITC ya antes de iniciarse la investigación sobre este caso. Así, en su informe interno previo a la audiencia, la USITC observó lo siguiente sobre el doble y triple estampado por los productores estadounidenses:

En algunos casos, la imputación de valores y costos de las ventas a las tuberías soldadas de conducción y a las corrientes se complicaba por el doble (o triple) estampado. Por ejemplo, las tuberías de conducción y las tuberías corrientes soldadas con triple estampado que *** vendió en 1994 eran físicamente un mismo producto. En tales condiciones, según las autoridades de la empresa, el uso final del producto es la única forma de distinguir las tuberías soldadas de conducción de las tuberías corrientes.⁶²

20. Señalamos que la USITC parece tratar las tuberías con doble o triple estampado producidas por fabricantes nacionales como tuberías de conducción o como tuberías corrientes según su

⁶¹ Información general, instrucciones y definiciones para los cuestionarios de la Comisión, *Circular Welded Carbon Quality Line Pipe, Inv. No. TA-201-70*, página 6.

⁶² Informe interno previo a la audiencia, *Circular Welded Carbon Quality Line Pipe, Inv. No. TA-201-70* (21 de septiembre de 1999), página I-25; texto idéntico en Determinación de la USITC, informe interno, página II-25 (Corea-6).

